

Proyecto de Ley
Talleres de lengua de señas argentinas

Artículo 1°- Objeto. Se establece la obligatoriedad del dictado de talleres de lengua de señas argentinas (LSA) en todos los establecimientos educativos de nivel primario de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como estrategia para garantizar el derecho a la comunicación y la supresión de barreras comunicacionales.

Artículo 2°- Alcance. Los talleres deberán implementarse en nivel primario, en forma gradual, priorizando a las escuelas con proyectos de integración o que cuenten con estudiantes sordos o hipoacúsicos.

Artículo 3°- Objetivos. Los talleres de LSA tendrán como finalidad:

- a. Reconocer la LSA como lengua natural de la comunidad sorda, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional 27.710.
- b. Promover la inclusión real mediante el aprendizaje de conocimientos básicos de LSA.
- c. Facilitar el acceso a la comunicación entre personas sordas, hipoacúsicas y oyentes en entornos educativos y sociales.

Artículo 4°- Capacitación docente. El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar la formación y capacitación en LSA de los docentes a cargo de los talleres, así como la posibilidad de incorporar instructores sordos e intérpretes matriculados.

Artículo 5°- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°- Reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación.

Artículo 7°-Invitación a la adhesión. Se invita a los establecimientos educativos de gestión privada y a instituciones terciarias y universitarias a adherir a la presente ley, promoviendo el aprendizaje de LSA en sus propuestas pedagógicas.

Artículo 8°- Comuníquese.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la actualidad, las personas con discapacidad auditiva enfrentan barreras comunicacionales que limitan su participación plena en la sociedad. Este proyecto de ley busca hacer un aporte a la resolución de esta problemática, garantizando el derecho a la comunicación y eliminando obstáculos desde la educación primaria.

Partiendo desde un punto de vista teórico, según el documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, se considera que la discapacidad es “toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con una condición de salud y los factores contextuales, para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, según sexo y edad”.

Las personas con discapacidad auditiva se enfrentan a una serie de barreras que limitan su participación plena en la sociedad. Con este proyecto se busca garantizar un piso mínimo de inclusión a partir de la primaria. Las infancias sordas necesitan de un entorno donde puedan interactuar con personas adultas, docentes y familiares. La falta de acceso a la LSA en las escuelas de todos los niveles perpetúa el aislamiento.

Según se desprende del informe “La población con discapacidad en la Ciudad de Buenos Aires (Informe 1) Encuesta Anual de Hogares 2018” realizada por la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) en el 16,3% de los hogares (211.079) de la Ciudad de Buenos Aires habita, al menos, una persona con discapacidad; es decir, en 16 de cada 100 hogares de la Ciudad reside una persona con discapacidad. De ese porcentaje, el 14.1% tiene una discapacidad auditiva.

La LSA es una lengua viso-gestual con estructura gramatical propia, distinta del español. Fue reconocida como lengua en la década de 1960, gracias a los estudios del lingüista William Stokoe, quien demostró que la LSA posee reglas morfosintácticas propias.

Esta lengua visual, satisface las necesidades de comunicación y eficacia en las interacciones para desarrollar su subjetividad y poder expresarse.

Desde una perspectiva empática, la verdadera integración de las personas con discapacidad sólo será posible si la sociedad en su conjunto adopta prácticas concretas que la promuevan. Las personas sordas conforman una minoría lingüística inserta en una comunidad donde predomina la lengua oral, inaccesible para ellas. Por ello, la LSA no es solo una herramienta de comunicación, sino una lengua propia que les pertenece por derecho.

Aprender LSA es una oportunidad para crecer personal y profesionalmente. Además no solo se facilita la comunicación efectiva, se establecen relaciones más significativas y auténticas con las personas sordas y se comprenden mejor su percepción del mundo, sino que también se mejoran la memoria, la concentración, la resolución de problemas y la flexibilidad cognitiva al aprender una nueva lengua.

Este proyecto parte de una serie de antecedentes y marcos normativos que reconocen la importancia de la Lengua de Señas Argentina como herramienta necesaria para la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Esta ley a su vez busca dar cumplimiento efectivo a la obligaciones asumidas por el Estado Argentino al ratificar la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Salud” (Ley 26.378). Este tratado internacional establece el derecho de las personas sordas a utilizar la lengua de señas y exige a los Estados Parte que promuevan su reconocimiento y uso.

A nivel federal, la Ley Nacional 27.710 declara a la LSA como lengua natural y originaria de la comunidad sorda en todo el territorio argentino, reconociendo expresamente su valor lingüístico y cultural (Art.1 Ley Nacional 27.710). Esta ley constituye la columna vertebral para el reconocimiento jurídico de la LSA a nivel nacional.

A nivel subnacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgó en el año 2001 la Ley 732, la cual obliga a los agentes públicos a formarse en LSA.

Pese a estos avances normativos, la falta sistemática de recursos y capacitación adecuada en LSA dentro del sistema educativo limita gravemente el desarrollo y la participación plena de los estudiantes con discapacidad auditiva perpetuando su exclusión.

Esta situación evidencia la necesidad de una ley que garantice la implementación efectiva y universal del acceso a la LSA, particularmente en el ámbito educativo.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.